

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MAÑANA

ADMINISTRACION E IMPRENTA, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almana que
Viernes 14—Santos Marcial, Valentín y Antonino.
El Sol sale á las 5 21; se pone á las 8 35

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, FEBRERO 14 DE 1879.

El decreto que establece el Registro civil

Acabamos de recorrer el decreto que establece entre nosotros el Registro civil, y vamos á trasmitir á nuestros lectores la impresión que nos ha causado.

Desde luego protestamos no far mucho de las impresiones del momento; menos aún, cuando se trata de leyes, cuya piedra de toque, no está en los juicios que hayan suscitado, sino en su mayor ó menor aplicabilidad, cuyo conocimiento solo puede darlo sobre seguro la práctica.

El decreto en sí mismo parece bueno; al menos, no es tan malo como era de temer, en vista de la atmósfera moral en que ha nacido. Se hace por respetar en él los fueros de la conciencia cristiana; no se legaliza el concubinato entre católicos, y si bien se abren en algunos artículos puertas, que deberían estar cerradas, á la inmoralidad; en general, se ha procurado acomodarse al modo de ser de un pueblo reconocido poco há oficialmente como católico en su inmensa mayoría. Hasta los *considerandos* de que van precedidos esos ochenta y cuatro artículos, respiran una moderación que nos satisface tanto más, cuanto, dignámoslo con entera franqueza, menos la esperábamos.

Con lo dicho hasta aquí, no entendemos retractar nada de lo que, antes de publicarse ese decreto, habíamos opinado sobre cualquier medida de esa índole. En nuestro concepto, si las disposiciones no son del todo malas, los hombres, sin los cuales las disposiciones nadan, dejan mucho que desear. ¿Hay muchos jueces de paz en condiciones de llevar, y por duplicado, esos cuatro libros que el artículo 1.º exige? ¿Hay muchos de ellos en aptitud de hacer ventaja a los curas en la manera de llenarlos, con arreglo á las prescripciones del nuevo decreto? Dábamos ayer la respuesta, y la repetiremos hoy: «no los hay». Aún despojada la cosa de todo su carácter religioso, mirada tan solo por el lado de las conveniencias públicas, y puesto que conviviera introducir reformas en el modo de llevarse los anteriores registros, lo que convenía era proceder con cautela, no innovar, no efectuar radicalmente y de un solo golpe los cambios que acaban de practicarse. Lo de foliar, sellar y autenticar debidamente los libros parroquiales; lo de hacerlos llevar por duplicado á fin de que la administración civil pudiera reservarse un original, no es idea nueva. El Bien Público la indica hace mas de tres meses, en los momentos en que comenzaba á agitarse con calor la cuestión de los Registros.

Precaciones, se han tomado todas las que son compatibles con nuestro modo de ser. ¡Son, sin embargo, suficientes! Creamos que no; porque uno de los cargos que se hacen al registro llevado por los curas, y sin que estos tuvieran la culpa de ello, consistía en que los asientos se hacían en virtud de la deposición que prestaban los interesados. Ese vicio, si lo era, no ha sido corregido. Los padres, es verdad, el parentesco cercano, y en defecto de todos el dueño de la casa donde tenga lugar el alumbramiento, y los médicos, cirujanos, parturieras y hasta los que hayan asistido, por parentesco ó amistad, al parto, están obligados bajo multa de 25 á 5000, á denunciar el nacimiento dentro de los diez primeros días.

Fuera de que una obligación tan colectiva, en la práctica, será desatendida casi siempre, en el artículo 34 se establece que «en el acto solo se expresará lo que deban decir las personas que presenten el niño, aún cuando parezcan sospechosas de falsedad.» ¿Dónde está aquí la garantía buscada contra aquella crudelidad de que se venía haciendo culpables á los curas?

La Dirección General declara ahora: 1.º que ella es autoridad competente; 2.º que la enseñanza del idioma castellano es algo relativo á la higiene y á la moral pública.

Puede darse algo más curioso?

No contenta con eso la Dirección, dispone que los Inspectores Departamentales visiten dos veces al año por lo menos á todas las escuelas particulares para averiguar si á todos y á cada uno de los alumnos que asisten á ellas se les enseña el idioma castellano con la extensión que determina el artículo anterior; es decir, á leerlo, hablarlo y escribirlo.

Como la Dirección no asigna á ésta disposición ningún otro fundamento estamos autorizados para creer que también lo fundará en el citado artículo 47. Entretanto, ese artículo se contenta con decir que la D. G. «podrá ordenar que en el acto solo se exprese lo que abogan por los intereses de la campaña en general, que deben preocupa del asunto en el sentido en que se preocupa á Patria, porque los soldaderas riograndenses, que vienen á comprar el ganado, hacen su cuenta sobre los derechos que han de pagar por exportación, y otro tanto como han de abonar otro tanto le rebajan en el precio al vendedor. A Patria no sabe explicarse en esta cuestión que ha ocupado seriamente á los que abogan por los intereses de la campaña.

Esas disposiciones en sí misma no parece tener malicia. Al menos revela el deseo que la dirección tiene de que los que escriban, hablen y lean el idioma castellano no lo hagan tan mal como los redactores de la reglamentación que nos ocupa.

La France, dando en esto una prueba de recomendable buen sentido, hace notar que con lo que se va á gastar en esos arcos del triunfo en esos palos vestidos y en esas luces que deberán alumbrar algo mejor, podría emplearse en casas algún arroyo, cubrir puente sobre alguna caída, facilitando el tránsito, cuyas dificultades han venido exagerándose con motivo de la Revisión del Código Rural.

Una de las revistas que viene danda la vuelta al mundo entre el protocionismo y el libre cambio. Hace notar que el protocionismo ha causado serios perjuicios en los Estados Unidos, uno de cuyos partidos, el demócrata, supo hacerse simpático en las últimas elecciones presidenciales escribiendo en su bandera: «libre-cambio. La opinión se agita hoy segun el colegio, del lado de la rebaja de tarifas; y este fenómeno, que es general, debe servirnos de lección y de estímulo.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Esta disposición es tal vez una de las menores medidas del decreto. Si á un

cura se le presenta un niño en punto de próxima muerte, él no puede negarle el bautismo; no puede tampoco diferirselo mientras se obtiene el certificado del Registro civil. Lo bautiza; pero, según ese articulo, no puede inscribir la partida de bautismo. Los padres se verán en la precisión de hacer un segundo viaje, hasta la iglesia.

Por qué no se ha tenido en cuenta todo eso! Indudablemente por la precipitación con que ha sido redactado el decreto. Si hubiera sido sometido á la discusión de las Cámaras y de la prensa, habría aparecido mas tarde. ¿Por quién duda que no le afeiarán tantos lunes, inculpables en los redactores, perjudiciales á los que han de regirse por el decreto?

En el capítulo de Matrimonios, hallamos poco que censurar. El decreto no desliga á los esposos católicos de la obligación civil de contraer el único matrimonio que les es posible: el matrimonio *in facie Ecclesiae*. Les impone un nuevo deber: el de presentarse dentro de tercera desde su celebración ante el juez de paz, para levantar allí el acta que ha de hacerse en los asuntos civiles. También el cura debe notificarlo de oficio, en el mismo plazo, al juez de paz. Tal sobriedad, en asunto tan delicado, nos disputo en favor del decreto.

Notamos en este capítulo una omisión de carácter grave: tal es la relativa al divorcio, á no ser que bajo el nombre de anulación, expresado en el artículo 54, haya querido designárselo; pero esto no parece probable.

Una primera lectura es insuficiente para formarse opinión adecuada sobre una disposición como la que estamos analizando. Tienen las cosas tan diversos aspectos, y es tan limitada la vista del hombre! Además: tenemos que costumbrarnos de las primeras impresiones, tan ocasionalas á peligrosos engaños. Por esta razón, aplazamos nuestro juicio definitivo hasta que nos haya sido posible estudiar separada y conjuntamente las partes de ese postre legado del Gobierno Provisional.

Una primera lectura es insuficiente para formarse opinión adecuada sobre una disposición como la que estamos analizando. Tienen las cosas tan diversos aspectos, y es tan limitada la vista del hombre! Además: tenemos que costumbrarnos de las primeras impresiones, tan ocasionalas á peligrosos engaños. Por esta razón, aplazamos nuestro juicio definitivo hasta que nos haya sido posible estudiar separada y conjuntamente las partes de ese postre legado del Gobierno Provisional.

Que ocurrencia!

La D. G. de Instrucción pública ha hecho publicar ayer en *El Siglo* una reglamentación especial para los colegios de fundación particular, entre los cuales figura aun aquellos que, costeados en todo ó parte por el Estado, no están bajo la dependencia de la tal Dirección. En ese reglamento se prescribe que todo establecimiento de enseñanza *deberá* la obligación de tener una persona constatemente dedicada á la enseñanza del idioma castellano entendiendo que se debe enseñar á hablarlo leerlo y escribirlo.

Esa disposición en sí misma no parece tener malicia. Al menos revela el deseo que la dirección tiene de que los que escriban, hablen y lean el idioma castellano no lo hagan tan mal como los redactores de la reglamentación que nos ocupa.

La France, dando en esto una prueba de recomendable buen sentido, hace notar que con lo que se va á gastar en esos arcos del triunfo en esos palos vestidos y en esas luces que deberán alumbrar algo mejor, podría emplearse en casas algún arroyo, cubrir puente sobre alguna caída, facilitando el tránsito, cuyas dificultades han venido exagerándose con motivo de la Revisión del Código Rural.

Una de las revistas que viene danda la vuelta al mundo entre el protocionismo y el libre cambio. Hace notar que el protocionismo ha causado serios perjuicios en los Estados Unidos, uno de cuyos partidos, el demócrata, supo hacerse simpático en las últimas elecciones presidenciales escribiendo en su bandera: «libre-cambio. La opinión se agita hoy segun el colegio, del lado de la rebaja de tarifas; y este fenómeno, que es general, debe servirnos de lección y de estímulo.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos los establecimientos de enseñanza es de creer que se enseñará el idioma, tanto al menos como en las escuelas que tiene bajo su dependencia la Dirección, es muy posible que los directores de establecimientos particulares, celos de los derechos que la Ley les confiere, vengan á travésarse como espinas en las vías de invasión por donde el cuadro ha emitido su voto.

En el artículo 37 se prohíbe á los curas hacer ninguna inscripción en los libros parroquiales sin que los interesados exhiban previamente el correspondiente certificado de inscripción en el Registro civil de nacimientos.

Creemos que la Dirección encontrará quien le vaya á la mano. No todo son rosas en el camino de la vida, y aun cuando en todos

CAPITULO VII
DE LA RECIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Art. 72. La rectificación ó modificación de un acto del Estado civil, no puede hacerse sino ante el Juez Letrado departamental ó alcalde ordinario del pueblo cabeza de Departamento á falta de este, con audiencia del fiscal ó agente fiscal de lo civil y en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 73. Hacía lugar á la rectificación:

- 1.º Por falsoedad, cuando se alegue que el acto registrado no tuvo lugar.
- 2.º Por omisión, cuando se solicite variar algún número ó tra circunstancia, sea esencial ó accidental.

Art. 74. Cuando se intente el juicio de rectificación de alguna acta del estado civil, el Juez, además de citar á los interesados que fueron conocidos, publicará aquella durante treinta días y admítida á contradicción á cualquiera que se presente.

Art. 75. En todo juicio de rectificación serán oídos el Ministerio público y el Juez de Paz que autorizó el acta en el Registro.

Art. 76. El juicio de rectificación se seguirá por los trámites y con los recursos de los jueces ordinarios.

Art. 77. La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Juez de Paz 5º cargo y estuviere en el Registro, ó á la Junta E. Administrativa y Escrivania de Gobierno y Hacienda, si ya estuviese archivado.

Art. 78. Ninguna declaración, rectificación ó adición, sea de la naturaleza que fuere, podrá ser hecha en el registro civil, sino en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

El Juez que la hubiere dictado, mandará anotar en extracto al margen de los respectivos asientos de ambos originales y en las copias, la resolución ejecutoriada que los haya modificado, conteniendo la fecha de la sentencia, la indicación del juicio en que fue dictada, y del Juzgado que la promulgó.

CAPITULO VIII
DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY

Art. 79. Se derogarán los artículos desde el 40 al 45 inclusive del Título 3º y 2º Título 6º del Libro I.º del Código Civil.

Art. 80. El artículo 47 del referido título y libro en sus referencias á los artículos 40 y 41 se entenderá con referencia al registro civil creado por esta ley.

Art. 81. Esta ley empezará á regir desde el 1.º de Mayo del corriente año.

Los hechos á que ella se refiere, acaecidos anteriormente al 20 del mismo mes y año se declaró que el Tribunal de Justicia, para cuya integración fué llamado por V. E., solo duraría hasta la constitución legal de ese poder.

Resuena ya á la asamblea que ha de constituir el Tribunal de Justicia, ha llegado el término del cometido que V. E. me confió provisoriamente, y por consecuencia debe considerarse vacante el puesto que desempeñaba.

Art. 83. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que directa o indirectamente se opongan á la presente.

Art. 84. Considera la legislación de la presente Ley al Ministerio de Gobierno.

Art. 85. Comuníquese á quienes correspondan y dese al libro competente.

LATORRE.
José M. NAVA.
GUALBERTO MENDEZ.
EDUARDO VAZQUEZ.
José M. NAVA.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 12 de 1879.

Nahándose protegido á la confección de la tarifa de avalúos y derechos de Aduana, bajo el sistema de simplificación, tratándose en lo que ha sido posible de favorecer á las industrias y extranjeras ya establecidas en el país, consigliando al mismo tiempo los intereses fiscales;

El Gobernador Provisional,

DECRETA

Art. 1º Cesa la Comisión de tarifa de avalúos de artículos y mercaderías generales, creada por ley de 22 de Junio de 1861.

Art. 2º Creado un Tribunal que se denominará de arbitraje, el qual será compuesto del Colector General de Aduana, do de las Visitas de la misma y de dos comerciantes sacados á la suerte entre los matriculados e inscriptos como designados.

Art. 3º En los casos de duda que puedan ocurrir sobre clasificación y avalúos, de productos y mercaderías no incluidos precisamente en la tarifa, se estará sin apelación á lo que resuelva el Tribunal á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Los artículos y mercaderías que se encuentren especificados en la tarifa de avalúos y sus similares serán evaluados de acuerdo con los artículos en ellos establecidos no dándose curso ni tramitación alguna á capricho que alcance diferencia de cláusula, del pretendiente presentante, pidiendo el fisco, el Tribunal de arbitrio.

Art. 5º Derogadas todas las leyes y disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á la presente.

Art. 6º Comuníquese etc.

LATORRE.

José M. NAVA.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 12 de 1879.

Contéstese en los términos acordados y déscrate oportunamente al Cuerpo Legislativo.

MONTERO.

Informe de las Comisiones Examinadoras

rrior, serán evaluados á vista y pagaran un derredor de 30 pg de Importación.

Art. 6º Queda libre de todo derecho de Importación:

- 1.º Los artículos destinados al Culto Divino, cuya introducción sea solicitada por autoridad eclesiástica competente;
- 2.º Los que introduzcan para su uso particular los Sres. Agentes Diplomáticos acreditados en la República; á requisición de los mismos, hasta nueva resolución y siempre que los Agentes de la República en el exterior gozen de igual privilegio;
- 3.º Los que igualmente introduzcan las Empresas particulares especialmente favorecidas por el Estado y su perjuicio de lo que se dispone al respecto en el art. siguiente:

4.º El carbón mineral en general.

5.º La sal marina y de roca.

Art. 7.º Todos los artículos que se importen libres de derechos con excepción única de los comprendidos en los incisos 1º y 2º del artículo precedente pagaran un 2½% de derechos destinados á gastos de Administración a cuyo efecto ingresarán en las rentas generales.

Art. 8.º Del mismo modo y solo con las excepciones citadas, todos los demás artículos que se introduzcan por las Aduanas de la República pagarán el impuesto de contribución directa á razón de cinco por mil sobre sus respectivos avalúos. Esta renta será liquidada por separado y en rubro especial como se efectúa presentemente.

Art. 9.º El presente Decreto-Ley y tarifa Admisible que lo integra entrará en vigencia 30 días después de su promulgación, quedando por el hecho derogados todos las demás leyes y disposiciones que lo contravengan.

Art. 10. Comuníquese á quienes correspondan y déscrate.

LATORRE.
José M. NAVA.
GUALBERTO MENDEZ.
EDUARDO VAZQUEZ.

Montevideo, Febrero 13 de 1879.

A. S. El Sr. Gobernador Provisional Coronel Don Lorenzo Latorre.

Excmo. Señor:

Por decreto del 21 de Marzo de 1878, consiguiente con el 20 del mismo mes y año se declaró que el Tribunal de Justicia, para cuya integración fué llamado por V. E., solo duraría hasta la constitución legal de ese poder.

Resuena ya á la asamblea que ha de constituir el Tribunal de Justicia, ha llegado el término del cometido que V. E. me confió provisoriamente, y por consecuencia debe considerarse vacante el puesto que desempeñaba.

Al hacerlo presente á V. E. comprobé agradeciendo no tan solo las consideraciones personales que me ha dispensado, sino también y mas que todo el sincero empeño con que el gobierno de V. E. ha atendido las indicaciones que se le han hecho en bien de la administración de justicia; merced á cuyo empeño, podrá la República en época no lejana ver cumplidas sus más legítimas aspiraciones, si como es de esperar, el Cuerpo Legislativo viene á seguir las sanas propósitos del V. E.

Por lo que á mi respecta, sabe ya V. E. que si en el nuevo destino á que sin duda llevará el voto de la Asamblea, pndiese en mi simple calidad de ciudadano contribuir con algún insignificante concurso al logro de aquellos propósitos, estará siempre dispuesto á ello.

Sírvase pues, V. E. aceptar las segundas de mis distinguidas consideraciones y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.
H. Gallinal.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 13 de 1879.

Nahándose protegido á la confección de la tarifa de avalúos y derechos de Aduana, bajo el sistema de simplificación, tratándose en lo que ha sido posible de favorecer á las industrias y extranjeras ya establecidas en el país, consigliando al mismo tiempo los intereses fiscales;

El Gobernador Provisional,

DECRETA

Art. 1º Cesa la Comisión de tarifa de avalúos de artículos y mercaderías generales, creada por ley de 22 de Junio de 1861.

Art. 2º Creado un Tribunal que se denominará de arbitraje, el qual será compuesto del Colector General de Aduana, do de las Visitas de la misma y de dos comerciantes sacados á la suerte entre los matriculados e inscriptos como designados.

Art. 3º En los casos de duda que puedan ocurrir sobre clasificación y avalúos, de productos y mercaderías no incluidos precisamente en la tarifa, se estará sin apelación á lo que resuelva el Tribunal á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Los artículos y mercaderías que se encuentren especificados en la tarifa de avalúos y sus similares serán evaluados de acuerdo con los artículos en ellos establecidos no dándose curso ni tramitación alguna á capricho que alcance diferencia de cláusula, del pretendiente presentante, pidiendo el fisco, el Tribunal de arbitrio.

Art. 5º Derogadas todas las leyes y disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á la presente.

Art. 6º Comuníquese etc.

LATORRE.

José M. NAVA.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 12 de 1879.

Contéstese en los términos acordados y déscrate oportunamente al Cuerpo Legislativo.

MONTERO.

Informe de las Comisiones Examinadoras

Montevideo, Diciembre 9 de 1879.

Sr. Presidente de la Comisión de 1. Primaria del Departamento de Montevideo.

Señor:

Por el resultado del examen que se realizó en la Universidad de Montevideo, el Dr. José Berio—Adolfo Portela y Lizarsa.

Dejando así cumplido nuestro encargo, tenemos el honor de saludar al señor Presidente con toda consideración y respeto.

José B. Miranda presidente—
José Berio—Adolfo Portela y Lizarsa.

GACETILLA

Influencias de los lenguas de colores

La ciencia sabía que los diferentes rayos del espectro influían de distinto modo en el desarrollo de los animales y de las plantas. Mr. E. Jung ha confirmado la teoría por medio de experimentos con huevos de rana, de truchas y algunos otros pescados. Aquel sabio asegura que la luz sobre violeta es la que mas activa el desarrollo de los vivientes, siguiendo por su orden la azul, la amarilla y la blanca, estas casi iguales; luego la oscuridad, que retarda el crecimiento, y considera nocivas las luces roja y verde.

Sabemos de una madre que ha vestido de verde á su niño y le ha puesto visera y antorchas verdes para impedir su desarrollo.

Mamá decía para la madre criatura: todos los días me parece que Vd. me sirve sopas de yerbas, y cuando estudio hasta el tratado de moral me parece un libro verde.

Minas de hulla — Los señores D. Mario Isola y D. J. Arechavala han dirigido una nota al gobierno dando cuenta del socorro operado en la mina de hulla del Corral-Largo.

Dichos señores creen que la construcción de una capa de arena roja encontrada es muy posible la existencia de combustible.

Diseños.—Las sumas de \$1.502,071 or y 416,296 pesos plata se introdujeron á esta plaza procedente de Europa, Brasil, Chile, Perú y República Argentina durante el año de 1878.

Para estos mismos puntos salieron de esta plaza \$2.669,877 or y 220,280 pesos.

Incendio.—El que se produjo antencho en la Unión, casa del señor Solana se consideró perdidas que se valuaron dos mil pesos.

Brasil—Los emperadores presenciaron en Petrópolis la colocación de la piedra fundamental de la Exposición agrícola.

Sociedad protectora de los animales.—Tomamos de un periódico español el siguiente interrogatorio:

Catecismo de la sociedad protectora de animales.

Pregunta.—¿Qué se propone en primer lugar la sociedad protectora de los animales?

Respuesta.—Proteger al hombre contra su ignorancia y malos sentimientos.

Corolario.—Epígrafe as llama esta figura, que equivale á decir al hombre, *es Vd. un animal*.

Pregunta.—¿Qué más animales se propone proteger la sociedad protectora de los animales?

Respuesta.—«La riqueza agrícola...» es las causas insectorias...» y «beneficiosa para los campos».

Pregunta.—¡Y cada vez más se extiende los beneficios de la sociedad protectora de los animales.

Respuesta.—Si, señor: el país en general y particularmente á las clases que, por desgracia no tienen la instrucción suficiente para poder comprender la misión del hombre en la sociedad actual.

La ubicación está ya designada; será sobre uno de los brazos del Río Merín, y en el lugar que se conoce con el tradicional nombre de Forros.

Un indio en la penitenciaría.—Un indio de los que fueron tomados ultimamente por las fuerzas del ejército, se subió al piso de su celda y se quitó la ropa.

El público interrumpió á cada instante la lectura.

—Sabe vd. si suben á poder los constituyentes

—No estoy en el secreto, caballero.

—Oh! que no suban, para que continúe

—Habrá que ver si suben á la celda de Arco.

Representantes.—Ayer ingresaron en la Cámara de Representantes los señores don Jacinto Figueiroa y don Carlos Reiss.

Polos romanos.—Un trabajador, padre de familia, se presentó á un contratiempo de las obras del Esquilino y lo pidió trabajo. Pero la petición la hizo en italiano puro, con ese hermoso acento de los romanos. El contratiempo le contestó con el brutal acento piemontés: «Veo que eres romano, y yo no soy trabajador á los romanos».

MINERAL DE COBRE DE TIPO ELEVADO

Se venden 200 toneladas; y se precisa un fundidor competente de dicho mineral.
190—Calle de la Reconquista—190

DE 10 A 12 DEL DIA

OFICINA CENTRAL

REGISTRO GENERAL DE MARCAS Y SEÑALES

No previene el público que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la sección 11º y 12º del Código Rural, queda establecida esta oficina en la calle del 25 de Mayo, núm. 401 y 403.

Los individuos que necesiten marcas ó señales nuevas, de ganado mayor ó menor, pueden acudir á ella, solicitando les sean registradas con arreglo al dispuesto por el Reglamento Ley ya.

Para las marcas de ganado mayor, encontrarán en la misma oficina los planos y registros auténticos de los nuevos sistemas *Nin y González*, *Meneses* y *Blanco* patentados por la superioridad y díacos autorizados por el efecto.

Tarifa de oficina: de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Montevideo, Julio 14 de 1877.

Juan I. Blanco, director.

N.º perm.

EL CATOLICISMO, LA CIVILIZACION Y EL PROGRESO

POR EL DOCTOR DON MARIANO SOLER

Este importante folleto se halla en venta en la Librería Nacional de

A. BARREIRO Y RAMOS

al ínfimo precio de \$ 0.12 cada ejemplar encuadrado á la rústica.

25 DE MAYO 355 ESQUINA CÁMARAS

NUUEA FÁBRICA DE VELAS DE CERA

(CALLE 18 DE JULIO N°. 266

(Esquina Quequay)

Al abrir sus puertas esta nueva fábrica que opera exclusivamente la cera que se produce en el país, la que se blanquea y depura por los procesos y los aparatos inventados por el propulsor que es los consumidores de este artículo un surtido general y de precios más reducidos que a las importadas del extranjero, garantizando al mismo tiempo su calidad y fiesta.

perm.

ESCRITORIO DE ASUNTOS JUDICIALES

Calle de Colón número 405

SASTRERIA Y ROPERIA

DE

SAN JOSÉ

De Nicolás Izzard

68-CALLE 18 DE JULIO-68

En esta casa se anuncia la recepción de un gran surtido de gabinetes ingleses, franceses & italianos de alta nobredad para hacer de medida, como también un grande y selecto surtido de ropa *hombre*. El que quiera vestirse bien y barato debe acudir á ver la ocasión.—Corte y hechura garantizadas.

PARA SACERDOTES

Sotanas hechas.—Se hacen de medida y al gusto del interesado.

SASTRERIA DE SAN JOSÉ

68—CALLE DEL 18 DE JULIO-68

SE ALQUILA

La casa calle 23 de Mayo núm. 155 aparece para negocio de almacén, tienda, comisaría, taller de aluminio y demás oficinas.—Darán razón en la misma calle número 165 y 167.

8 p.



NUEVA CARRERA

DE

DILIGENCIAS

DEL PUEBLO DEL DURAZNO Á FARRUCO Y EL PUERTO DE POLANCO DEL RIO NEGRITO

En combinación con el Ferro Carril C. del Uruguay

Con escalas en punto Cuadra,

punto de Chileno, Pajaz Blancos, Blanquillo,

Las Casas y Capilla de Farrucó,

Salida de Montevideo: los días 8, 16, 23 y 30 de cada mes.

Salida de Farrucó y Rio Negro: los días 4, 12, 20 y 27 de cada mes.

La diligencia saldrá del Durazno al día siguiente de la llegada de adentro a las 4 de la mañana y de Farrucó a las 5 de los expresados días.

Cada pasajero podrá llevar de equipaje hasta 20 libras de peso y por el excedente pagará arancelado á la tarifa.

AGENCIAS

En Montevideo, calle del Río Negro núm. 13 Hotel del St. José Ibarra al 1.º de la Estación del F. C. C. del Uruguay.

En el Durazno, Hotel del señor Gutiérrez.

En Farrucó, en la casa de la viuda del diablo Jaure.

En el Río Negro, en la casa de la señora doña Toribio Marques.

DE CANELONES, SAN RAMON Y TALA

De Canelones para San Ramon y el pueblo del Tala y vice-versa, todos los días.

CAMP

ALAMBRADO

A diez leguas de San José, camino de Mercedes campo superior en pastos y agujadas, se toma grano ya sea para invadir ó criar ó pastorear. Se dan informes calle Rincón 60 ó en Guaycurú puerta de Moravia donde se encuentra dicha campa.

10-p.

FRANCISCO LUIS DAIRAUT
Medidor público diplomado

perm.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Perito usadur

EN CAMPOS PINCHAS Y MADERAS

Calle Poyenai, 908

11 N.º 30 p.

MARMOLERIA Y LAPIDERIA

SANTIAGO DATTOLI

26—CALLE RIO NEGRO—126
Entre Freyre y Payandú

Excellencia de trabajos de Iglesias y Casas. Se hacen altares, monumentos, nichos, lápidas, urnas, fuentes y toda clase de esculturas pertenecientes al ramo, con bronce y cerámica.

Precio equitativo.

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO DE VERANO

A REGIR DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1878

SALIDAS

ESTACIONES	I	3	5	7	9	DIAS DE FIESTA SOLAMENTE	
						A.M.	P.M.
Central	6 10	7 0	11 30	6 30	6 00	1 30	
Bella Vista	6 17	7 07	11 37	6 37	6 07	1 37	
Tatay	6 23	7 15	11 43	6 43	6 13	1 43	
Colonia	6 29	7 23	11 50	6 50	6 20	1 50	
Independencia	6 40	7 30	11 59 p.m.	6 59	6 30	1 59	
Próximo	6 53	7 40	12 05	7 05	7 25	2 05	
Jesús María	7 02	7 48	12 10	7 10	7 30	2 10	
Cáceres	7 15	8 05	12 15	7 15	7 35	2 15	
Bella Vista	7 25	8 15	12 20	7 20	7 40	2 20	
Barrio Loma	7 45	8 25	12 25	7 25	7 55	2 25	
Barrio Loma	8 02	8 35	12 30	7 30	8 00	2 30	
Barrio Loma	8 12	8 45	12 35	7 35	8 05	2 35	
Barrio Loma	8 25	8 55	12 40	7 40	8 15	2 40	
Barrio Loma	8 40	9 05	12 45	7 45	8 25	2 45	
Barrio Loma	8 55	9 15	12 50	7 50	8 35	2 50	
Barrio Loma	9 10	9 25	12 55	7 55	8 45	2 55	
Barrio Loma	9 25	9 40	1 00	8 00	9 10	3 00	
Barrio Loma	9 40	9 55	1 05	8 05	9 20	3 05	
Barrio Loma	9 55	10 10	1 10	8 10	9 35	3 10	
Barrio Loma	10 10	10 25	1 15	8 15	9 50	3 15	
Barrio Loma	10 25	10 40	1 20	8 20	10 05	3 20	
Barrio Loma	10 40	10 55	1 25	8 25	10 20	3 25	
Barrio Loma	10 55	11 10	1 30	8 30	10 35	3 30	
Barrio Loma	11 10	11 25	1 35	8 35	10 50	3 35	
Barrio Loma	11 25	11 40	1 40	8 40	11 05	3 40	
Barrio Loma	11 40	11 55	1 45	8 45	11 20	3 45	
Barrio Loma	11 55	12 10	1 50	8 50	11 35	3 50	
Barrio Loma	12 10	12 25	1 55	8 55	12 00	3 55	
Barrio Loma	12 25	12 40	2 00	9 00	12 15	4 00	
Barrio Loma	12 40	12 55	2 05	9 05	12 30	4 05	
Barrio Loma	12 55	1 00	2 10	9 10	12 45	4 10	
Barrio Loma	1 00	1 15	2 15	9 15	1 05	4 15	
Barrio Loma	1 15	1 30	2 20	9 20	1 10	4 20	
Barrio Loma	1 30	1 45	2 25	9 25	1 15	4 25	
Barrio Loma	1 45	1 55	2 30	9 30	1 20	4 30	
Barrio Loma	1 55	2 00	2 35	9 35	1 25	4 35	
Barrio Loma	2 00	2 15	2 40	9 40	1 30	4 40	
Barrio Loma	2 15	2 30	2 45	9 45	1 35	4 45	
Barrio Loma	2 30	2 45	2 50	9 50	1 40	4 50	
Barrio Loma	2 45	2 55	2 55	9 55	1 45	4 55	
Barrio Loma	2 55	3 00	3 00	10 00	1 50	5 00	
Barrio Loma	3 00	3 15	3 05	10 05	1 55	5 05	
Barrio Loma	3 15	3 30	3 10	10 10	2 00	5 10	
Barrio Loma	3 30	3 45	3 25	10 15	2 05	5 15	
Barrio Loma	3 45	3 55	3 35	10 20	2 10	5 20	
Barrio Loma	3 55	4 00	3 40	10 25	2 15	5 25	
Barrio Loma	4 00	4 15	3 45	10 30	2 20	5 30	
Barrio Loma	4 15						